



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA

“LATTITUDE CORP S. A.

CAPITAL SOCIAL UDS 1.000.00

(DI: 3ra.

COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2014-17-01-040-P007812

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO (28) de NOVIEMBRE del año dos mil catorce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **OSCAR MAURICIO HIDALGO ROJAS**, de estado civil casado; **DANIEL EDUARDO HIDALGO ROJAS**, quien declara ser de estado civil soltero; y, **DIEGO FERNANDO TINAJERO BOLAÑOS**, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana los dos primeros y ecuatoriana el último, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito con excepción del señor Daniel Eduardo Hidalgo Rojas, que esta domiciliado en Bogotá - Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar dentro de su protocolo una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes disposiciones: **DISPOSICIÓN PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública

Vra. Paola Andrade Torres

las siguientes personas: a) OSCAR MAURICIO HIDALGO ROJAS, de nacionalidad colombiana; b) el señor DANIEL EDUARDO HIDALGO ROJAS, de nacionalidad colombiana; y, c) DIEGO FERNANDO TINAJERO BOLAÑOS, de nacionalidad ecuatoriana. El primer y tercer compareciente son residentes de la ciudad de Quito y el segundo de tránsito por esta ciudad, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes disposiciones: **DISPOSICIÓN SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la normativa vigente. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad, expresada a todas y cada una de las disposiciones de este contrato. **DISPOSICIÓN TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas vigentes y los siguientes estatutos: **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**- **"LATITUDE CORP S. A."**- **TITULO I. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, CAPITAL Y ACCIONES: Cláusula Primera: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.** La denominación de la compañía es **"LATITUDE CORP S. A."**, cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas vigentes y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le denominará simplemente como **"LA COMPAÑÍA"**. **Cláusula Segunda: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La



compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias y/o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Cláusula Tercera: OBJETO SOCIAL.** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: "Comercialización, fabricación, ensamblaje, distribución, importación, exportación, producción, sistematización y distribución de sistemas informáticos, telemáticos, multimedia, sistemas de información en líneas y en internet, incluidos los de procesamiento de datos a nivel nacional e internacional, software, hardware y demás implementos y accesorios informáticos, así como el procesamiento de datos, seguridad informática, seguridad de la información, consultoría informática y servicios profesionales especializados relacionados con lo mencionado anteriormente." **Cláusula Cuarta: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.** En particular, para tal actividad, la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades complementarias: A) Representación de compañías nacionales y extranjeras que sean proveedores de la compañía, misma que hará sus veces de distribuidora oficial y/o exclusiva de los productos que fabrique o le proporcione el proveedor. B) Prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos y otros equipos electrónicos, que tengan relación con su objeto social. C) Formar Alianzas Estratégicas, asociaciones o consorcios para poder participar en contrataciones públicas, licitaciones públicas y en general en todo tipo de proceso con el Estado ecuatoriano. D) Desarrollo, manejo, administración y comercialización de todas las actividades relacionadas con su

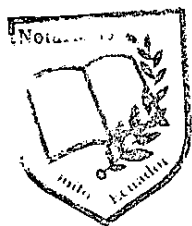
objeto social; E) Importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de tecnologías que estén relacionadas con su objeto social. F) Instalar sucursales en cualquier parte del país y/o del extranjero, previa resolución de la Junta General de Socios. G) Participar en procesos de

Dra. Paola Andrade Torres

contrataciones públicas en Estados extranjeros. H) Podrá aportar capital, y ser socio o accionista para la formación de nuevas empresas que tengan la misma actividad o diversa. I) Podrá asociarse con personas naturales y jurídicas, instalar agencias y representaciones, dentro del territorio nacional o fuera de él relacionado al objeto social de la compañía. J) Solicitar créditos en el mercado local y mercado extranjero, relacionados al objeto social. K) Obtener comisiones de ventas de equipos que estén relacionados con su objeto social. L) Actuar como agente comisionista, siempre y cuando la actividad objeto de dicha comisión se encuentre relacionada con su objeto social. M) Podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad; La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a lo indicado no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los socios que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos. **Cláusula Quinta:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Cláusula Sexta.- CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCIÓN: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

...003

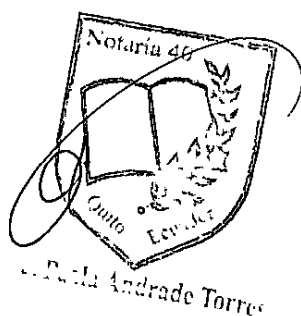
CENTAVOS (USD \$ 1.000,00), dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	Porcentaje (%)
OSCAR MAURICIO HIDALGO ROJAS	\$10,00	\$10,00	10	1%
DANIEL EDUARDO HIDALGO ROJAS	\$10,00	\$10,00	10	1%
DIEGO FERNANDO TINAJERO BOLAÑOS	\$980,00	\$980,00	980	98%
TOTAL	\$1.000,00	\$1.000,00	1.000	100%

Cláusula Séptima.- ACCIONES.- Los títulos y talonarios de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley y con los estatutos sociales de la compañía. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas de las mismas se ceñirá a lo dispuesto en los presentes estatutos, la Ley de Compañías y los reglamentos societarios pertinentes. Cada acción tiene un valor nominal de un dólar cada una, y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley y en los estatutos sociales, dependiendo del tipo de acción que verse. Para la expedición de acciones preferidas se requerirá de aprobación de la Junta General de Accionistas.

Cláusula Octava.- NATURALEZA Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y transferirse a terceros o a los mismos accionistas. Las acciones representan títulos valores que por su naturaleza son de libre negociación.

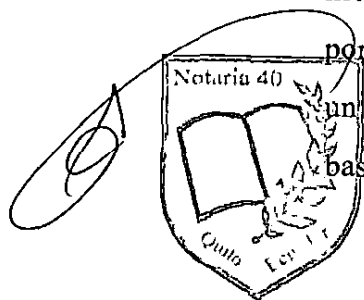
Cláusula Novena.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- La Compañía entregará a



cada accionista un título de acción en el que constará su carácter de “libre negociación” y el número de las acciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Cláusula Décima.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirán las transferencias de acciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías. **TÍTULO II. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA FISCALIZACIÓN: Cláusula Décima Primera.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, su administración al Gerente General y al Presidente, y su fiscalización al Comisario. **Cláusula Décima Segunda.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante una carta expresa entregada personalmente a cada accionista, quien dará su fe de recepción en una copia simple de dicho documento, y/o por aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Además de los mecanismos de convocatoria previamente detallados, el Gerente General de la compañía por medio de correo electrónico deberá notificar a los socios de la convocatoria, misma que se realizará el mismo día en que salga la publicación en la prensa y/o se entregue la carta expresa y deberán constar todos los datos e información constantes en la convocatoria. **Cláusula Décima Tercera.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para



considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto (2º, 3º y 4º) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Cláusula Décima Cuarta.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Cláusula Décima Quinta.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de acciones presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Cláusula Décima Sexta.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando



Paola Andrade Torres

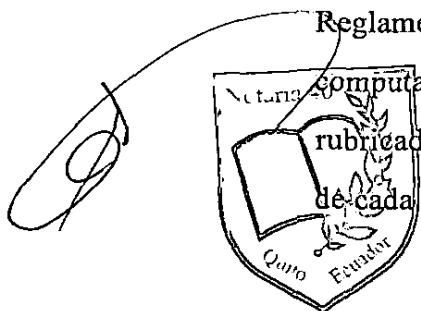
preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Cláusula Décima Séptima.- DERECHO A VOTO. QUÓRUM DE DECISIÓN.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción suscrita tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor suscrito de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Cláusula Décima Octava.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** En general, la responsabilidad de los accionistas se limitará al valor de sus aportaciones sociales de acuerdo a la Ley, sin embargo, responderán solidariamente en caso no haber completado el capital suscrito de la compañía en los términos acordados, y en los demás casos determinados en la Ley. **Cláusula Décima Novena.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Autorizar al Gerente General la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) Resolver sobre la amortización de acciones; k) Acordar la exclusión de un accionista



en los términos determinados en la Ley de Compañías; l) Autorizar la emisión de Acciones Preferidas y/o partes beneficiarias; m) Autorizar la incorporación de la Compañía al Mercado de Valores y la emisión de acciones y negociación de las mismas a través del Mercado de Valores; n) Resolver acerca de la participación en procesos de ofertas públicas de acciones de la compañía; ñ) Resolver acerca de la obtención de créditos por parte de la compañía; o) Autorizar la inclusión de la compañía en procesos de licitaciones públicas con el Estado ecuatoriano y con Estados extranjeros; y, p) En general, todas las demás atribuciones que la Ley le concede.

Cláusula Vigésima.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Mandato Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **Cláusula Vigésima Primera.- DIRECCIÓN Y FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el

Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina o a computadora, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos



que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Cláusula Vigésima Segunda.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General de manera individual, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirán autorización de la Junta General de Accionistas.- **Cláusula Vigésimo Tercera.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. Las reelecciones podrán ser indefinidas. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no accionista de la compañía. Le corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los títulos provisionales y definitivos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad; f) Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General; g) Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus cómputos; cuidar los libros de acciones y



accionistas y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia; h) Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas, previo autorización de la Junta General; i) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías; j) Representar a la compañía en los procesos de ofertas públicas de acciones; k) Llevar bajo su responsabilidad un libro en el que consten los datos personales, tales como correo electrónico, número de teléfono, número de celular y dirección de residencia de cada uno de los accionistas; y, l) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Cláusula Vigésima Cuarta.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en su cargo, sin embargo podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Le corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos y talonarios definitivos y provisionales de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Cumplir con los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas; y, e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Cláusula**

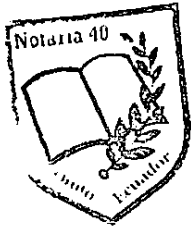
Vigésima Quinta.- DEL COMISARIO.- El Comisario constituye el órgano de fiscalización de la compañía, y será elegido por la Junta General de Accionistas de acuerdo con la ley. Durará un año en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario no podrá ser accionista de la Compañía. El Comisario Suplente será elegido de igual manera por la Junta General de Accionistas y actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas.-

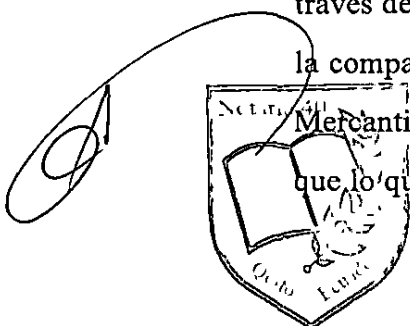
Cláusula Vigésima Sexta.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que la ley señala y aquellas que le fije la Junta General. Particularmente asistir a las sesiones de la Junta General Ordinaria de Accionistas y a otras Juntas Generales en razón de las convocatorias de carácter general y las que individualmente hiciere el Gerente General. En la Junta General Ordinaria de accionistas, el Comisario presentará un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía y el cumplimiento de la ley y reglamentos societarios por parte de la misma. El Comisario podrá solicitar se convoque a Junta General cuando el caso así lo requiera.- **TÍTULO III. DE LA**

RESERVA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Cláusula Vigésima Séptima.- DE LAS RESERVAS.- Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades el diez por ciento anual. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias, siempre que exista decisión unánime por parte de los accionistas. **Cláusula Vigésima Octava.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, una vez disuelta se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, salvo los casos de fusión o absorción, de acuerdo con lo determinado en la misma Ley.

 Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un



liquidador principal y otro suplente. El liquidador principal podrá ser el Gerente General de la compañía. La compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente si así fuere la voluntad de la junta general con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el presente estatuto social. **TÍTULO IV. DEL REPARTO DE UTILIDADES: Cláusula Vigésima Novena.-** La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. La distribución de las utilidades que genere la compañía al final de cada ejercicio fiscal serán distribuidas de la siguiente forma: sesenta y cinco por ciento (65%) para reinversión dentro de la misma compañía y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para repartición de los accionistas de acuerdo a su participación. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. No podrá pagárseles intereses. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **DISPOSICIÓN CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores- accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad, legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, que será pagado mediante depósito en una institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a



éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en la "Cláusula Sexta.- Capital social, suscripción" del presente instrumento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los accionistas, declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. **DISPOSICIÓN QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en las cláusulas vigésima tercera y vigésima cuarta (23° y 24°) del estatuto social, se designa como Presidente de la compañía al señor DANIEL EDUARDO HIDALGO ROJAS y como Gerente General de la misma al señor OSCAR MAURICIO HIDALGO ROJAS. Se faculta a la señorita María Salomé Rivadeneira Simón, para que en calidad de Secretaria Ad-hoc otorgue los nombramientos de Presidente y Gerente General respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN- MANDATO.-** Los suscriptores-accionistas autorizan y dan mandato al abogado Marcelo Esteban Rivadeneira Simón portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos seis dos seis uno siete guión nueve, y Matrícula Profesional del Foro de Abogados de Pichincha número diez y siete guión dos mil doce guión cuatrocientos cuarenta y nueve, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como para los trámites necesarios en la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas y patente municipal en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

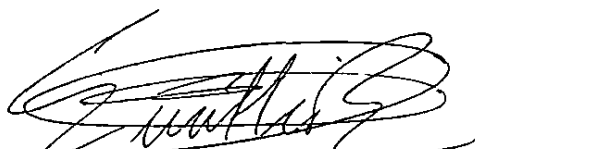
008



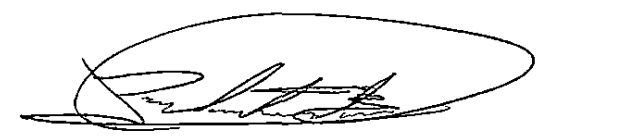
DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Abogado Marcelo Esteban Rivadeneira Símon, Mat: 17-2012- 449.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) OSCAR MAURICIO HIDALGO ROJAS
C.I. 1722134515




f) DANIEL EDUARDO HIDALGO ROJAS
Pasp. No. 80.171.749



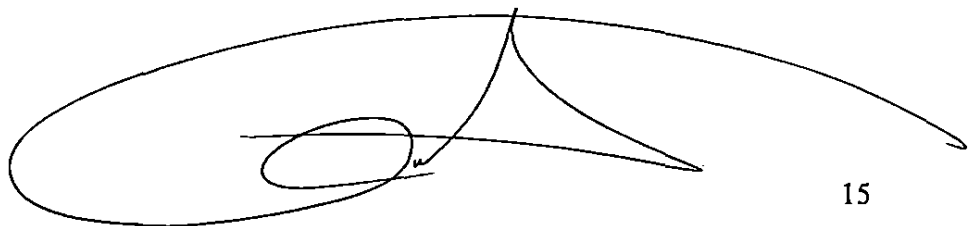

f) DIEGO FERNANDO TINAJERO BOLAÑOS
C.C. 050311627-9



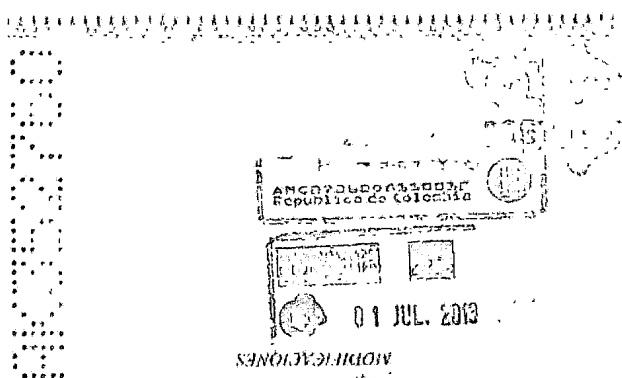
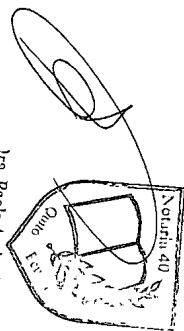
La Notaria



Dra. Paola Andrade Torre



Mr. Paola Andrade Tori



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

PAIS / COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT NO
P COL



Nombre / Name
Apellido / Surname
Fecha de nacimiento / Date of birth
Fecha de expedición / Date of issue
Fecha de vencimiento / Date of expiry
Observaciones / Observations

600-009

32

INFORME

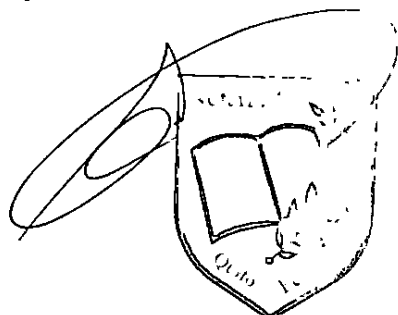
08703049

El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión de Asesoría y Vigilancia de la Presidencia de la República sobre el estado de la gestión de la Dirección de Asesoría y Vigilancia de la Presidencia de la República, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1970.

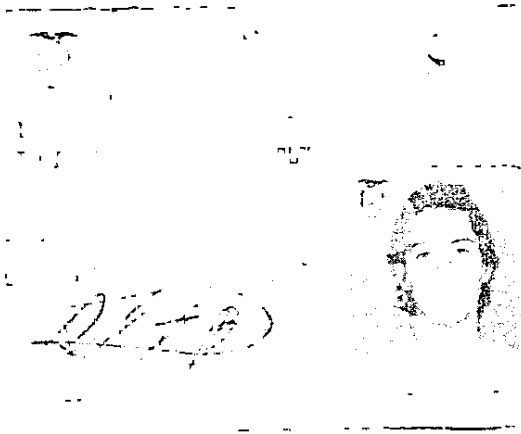
El informe está dividido en tres partes: la primera describe la estructura y funciones de la Dirección de Asesoría y Vigilancia de la Presidencia de la República; la segunda describe el estado de la gestión de la Dirección de Asesoría y Vigilancia de la Presidencia de la República, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1970; y la tercera describe las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Asesoría y Vigilancia de la Presidencia de la República.

[Handwritten signature]

La alteración en el pasaporte implica la invalidez del mismo.



Sra. Paola Andrade Forc



019

019 - 0134

0503116279

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

TINAJERO BOLAÑOS DIEGO FERNANDO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTON

CIRCONSCRIPCION
IGNACIO FLORES
MUNICIPIO

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

272 2473





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2014 02:07 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7676952

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502229586 MIÑO VARGAS PATRICIA FERNANDA

CIU: G4652.02

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE TELÉFONOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LATTITUDE EQUINOCCIAL CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/12/2014 02:07 PM

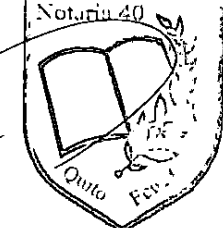
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

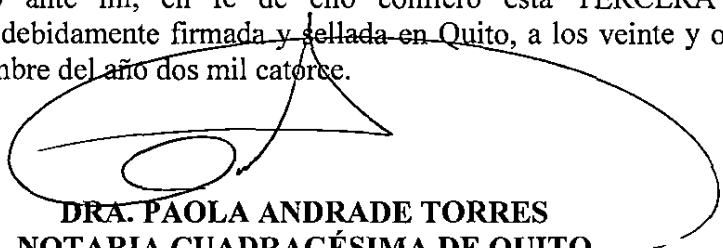
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

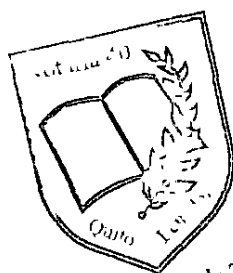


Dra. Paola Andrade Torre

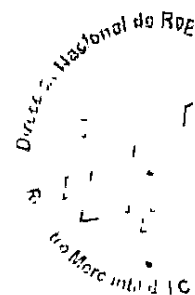
21/11/2014 1.05 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres





TRÁMITE NÚMERO: 4875

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3401
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	382
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1722134515	HIDALGO ROJAS OSCAR MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0503116279	TINAJERO BOLAÑOS DIEGO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
CC80171749	HIDALGO ROJAS DANIEL EDUARDO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LATTITUDE CORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA. 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LATTITUDE CORP S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Iñaquito	BARRIO: La Carolina	CIUADELA:	
CALLE: Av. Atahualpa	NÚMERO: E1-131	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. República	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Centro Cooperativo Atahualpa	OFICINA No.: 505	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5147735	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: oscar.hidalgo@lattice.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 969110611	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A tres cuerdas del Parque La Carolina			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Oscar Mauricio Hidalgo Rojas			
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD: 1722134515			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 30 MAR 2015 <i>Miguel 16 ho</i> Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		RECIBIDO 30 MAR 2015 <i>Sra. Adela Villacís V.</i> C.A.U. - QUITO	
VA-01.2.1.4-F1			